

ESCRITURA NUMERO: 3326.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ROFEMAVI ENTERPRISES CONSULTING CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

KATTY ELIZABETH CHAMORRO CUMBICUS

RICARDO EFRAIN ORTEGA VARGAS

VICTOR MANUEL MURRIAGUI BORJA

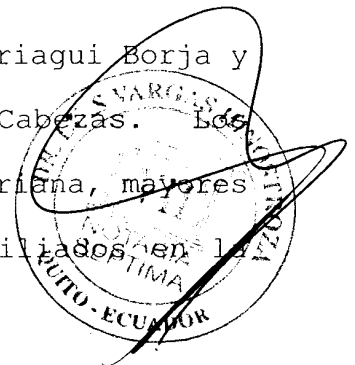
MARCO ANTONIO BAHAMONDE CABEZAS

CUANTIA: US. 400.00

DI 4 COPIAS

L.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y nueve de mayo del año dos mil seis, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen, al otorgamiento y suscripción del presente contrato, la señora Katty Elizabeth Chamorro Cumbicus, el señor Ricardo Efraín Ortega Vargas, el señor Víctor Manuel Murriagui Borja y el señor Marco Antonio Bahamonde Cabezas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la



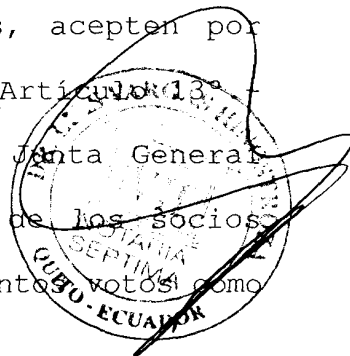
ciudad de Quito Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora Katty Elizabeth Chamorro Cumbicus el señor Ricardo Efraín Ortega Vargas, el señor Víctor Manuel Murriagui Borja y el señor Marco Antonio Bahamonde Cabezas. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, y por consiguiente son socios fundadores de la compañía. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los socios fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por lo que se inserta en el estatuto a continuación. CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y

plazo. Artículo 1 ° Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es ROFEMAVI ENTERPRISES CONSULTING CIA. LTDA. Artículo 2°.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio la ciudad de Quito. Podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.- Objeto.- el Objeto de la compañía es la Consultoría y de acuerdo a lo prescrito en el artículo uno de la Ley de Consultoría el Objeto Social de la Compañía es: "...se entiende por Consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. La Compañía no podrá dedicarse a otra actividad que no sea la Consultoría puesto que esta es exclusiva y excluyente. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.-Plazo.- El plazo de duración de la



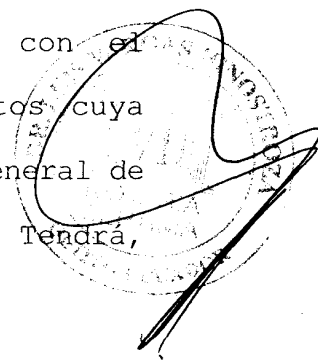
compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Titulo II. Del Capital Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400, 00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$1,00) de valor nominal cada una. Artículo 6°.- Participaciones.- Las participaciones podrán estar representadas por numeración sucesiva desde el CERO CERO UNO (001) hasta el CUATROCIENTOS (400) inclusive firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo 7°.- Aumento y Disminución de Capital.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, La disminución o el aumento del capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límite previstos en la Ley. Titulo III. Del Gobierno y de la Administración Artículo 8° Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al presidente. Artículo 9°.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que contendrá fecha, hora, lugar y el objeto de la

reunión, y que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo 10°.- Quórum de instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no constituye más de la mitad del capital social, la Junta General se convocará en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria. Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría votos de los socios concurrentes a la reunión. Artículo 12°.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 13°.- Resoluciones.- Las Resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como



participaciones le correspondan. Artículo 14°.- Dirección y actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la junta. Actuará como secretario de la Junta el Gerente o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. Las resoluciones tomadas por la Junta General llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios presentes. Artículo 15°.- Libro de Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, para ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Artículo 16°.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Artículo 17°.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes facultades: a. Nombrar y remover a los Administradores o Gerente General por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley; b. Fijar la remuneración de los funcionarios por ella elegidos; c. Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que

deberán presentar el Gerente General referente a los negocios sociales; d. Resolver acerca de la distribución de lo beneficios sociales; e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma al estatuto; f. Disponer el establecimiento y supresión de agencias, sucursales, fijar su capital y nombrar sus representantes; y g. Cumplir las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o las resoluciones de la misma Junta General. Artículo 18°.- Del Presidente.- La Compañía tendrá un presidente que será elegido por la Junta General para un período de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente seguirá con el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo 19°.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del presidente: a. Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c. Convocar conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de la Junta General; d. Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e. Tendrá,



de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General Designe uno nuevo; y, f. Las demás atribuciones establecidas en la Ley. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General. Art. 20°.- del Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará con el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado legalmente. Corresponde al Gerente General: a. Convocar a las reuniones de la Junta General. b. Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas. c. Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía. e. Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; f. Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g. Presentar al menos una vez al año, a la Junta General, un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del

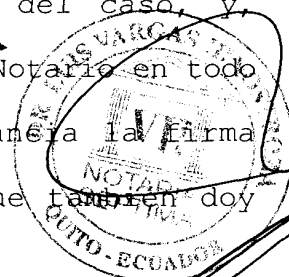
balance general, del estado de pérdidas, ganancias y más anexos. h. Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General. i. Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General. j. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado por la Junta General. k. Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. l. Firmar contratos y contratar préstamos. m. Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en artículo doce de la Ley de Compañías. n. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. o. Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o reactivación de la misma. p. Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión de la Compañía. q. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías y las demás que le confiera la Junta General de Socios. Artículo 21°.- Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes el Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria hasta que la Junta General designe uno nuevo. Artículo 22°.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico anual de la compañía se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Título I . Disolución y Liquidación. Artículo 23°.- Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por la resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos establecidos en la Ley. Artículo 24°.- Liquidación.- la Liquidación procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley. QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

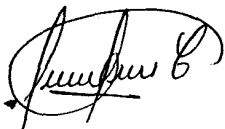
0000006

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	% Partici- paciones
Katty Elizabeth Chamorro Cumbicus	\$100	\$50	25%50
Ricardo Efraín Ortega Vargas	\$100	\$50	25%50
Víctor Manuel Murriagui Borja	\$100	\$50	25%50
Marco Antonio Bahamonde Cabezas	\$100	\$50	25%50
TOTALES:	\$400	\$200	100%400

CLAUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el 50% del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la ley de compañías. CLAUSULA SÉPTIMA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Anabel Guerrero para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado) Abogado Anabel Guerrero, Matrícula 9666 del C.A.P.).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue al compareciente por mí el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la Firma conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy

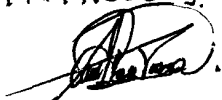


fe.-



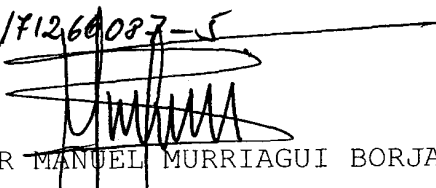
KATTY ELIZABETH CHAMORRO CUMBICUS

C.C. 171441560-9.



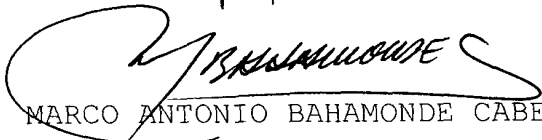
RICARDO EFRAIN ORTEGA VARGAS

C.C. 171260087-5



VICTOR MANUEL MURRIAGUI BORJA

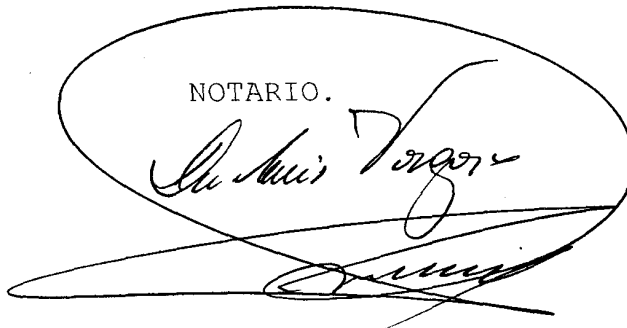
C.C. 170665484-3.



MARCO ANTONIO BAHAMONDE CABEZAS

C.C. 170318591-6

NOTARIO.



ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO EULALIA NARCISA IBARRA DAVILA
SUPERIOR ARQUITECTO
MANUEL MURRIAGUI
QUITO 23/06/2004
REN 1066611
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGULACION
00000007
CIUDADANIA No 170115434-3
MURRIAGUI BORJA VICTOR MANUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 ABRIL 1950
005-A 0020 04027 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO ENITH MIREYA DEL CACOSTA
SUPERIOR ARQUITECTO
GONZALO BAHAMONDE
PYEDAD CABEZAS
QUITO 18/01/2005
18/01/2017
REN 1369222
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGULACION
CIUDADANIA No 170115531-6
BAHAMONDE CABEZAS MARCO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 DICIEMBRE 1951
005-A 0119 08732 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]

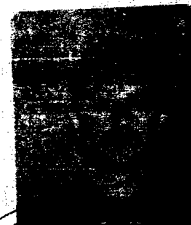
[Signature]

ECUATORIANA***** V1343V3244
CASADO VIVIANA A BRITO NOYA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HECTOR EFRAIN ORTEGA
MARTENE DEL CARMEN VARGAS
QUITO 06/04/2005
REN 1484028
Pch



PULGAR DERECHO

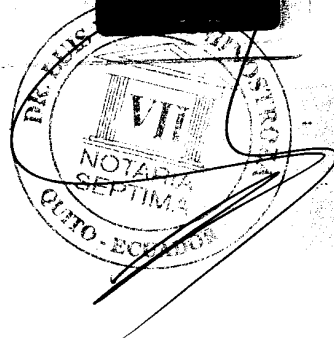
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGULACION
CIUDADANIA No 171236087-5
ORTEGA VARGAS RICARDO EFRAIN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
15 SEPT 1976
005-A 0164 01127 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976



FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]

[Signature]



ECUATORIANA ***** V44334422

CHAMBERO, FREDDY S RIVERA VARELA

CIUDAD DE GUAYAS

EMPLEADO PRIVADO

LOGAR RAYL CHAMBERO

DELIA MELBA GONZALEZ

QUITO 28/06/2002

REN 0121259

Pch

PUIGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDAD DE GUAYAS

CHAMBERO GONZALEZ KATY ELIZABETH

PICHINCHA, QUITO

QUITO 28/06/2002

GONZALEZ BLAS

PUIGAR DERECHO

[Handwritten signature]

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7089171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA VARGAS MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2006 11:10:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

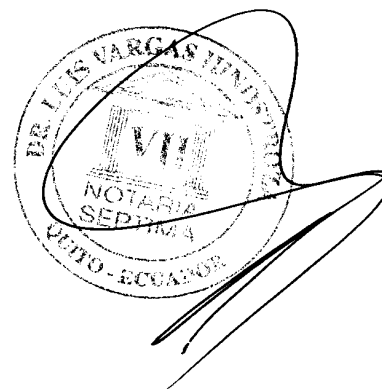
**1.- ROFEMAVI ENTERPRISES CONSULTING CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Quito, 29 de Mayo de 2006

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ORTEGA VARGAS RICARDO EFRAIN	US.\$.	50.00
MURRIANO BORJA VICTOR MANUEL	US.\$.	50.00
BAHAMONDE CABEZAS MARCO ANTONIO	US.\$.	50.00
CHAMORRO CUMBICUS KATTY ELIZABETH	US.\$.	50.00
XXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX

TOTAL	US.\$.	200.00
--------------	---------------	---------------

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

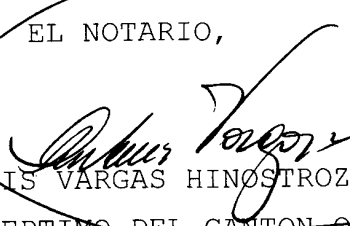
1. The first part of the document is a title page. It contains the title "THE HISTORY OF THE UNITED STATES OF AMERICA" and the author "BY JAMES MADISON".

Atentamente,

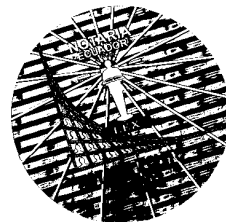
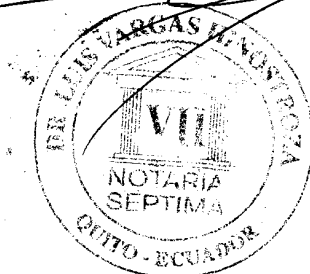
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROFEMAVI ENTERPRISES
CONSULTING CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO,

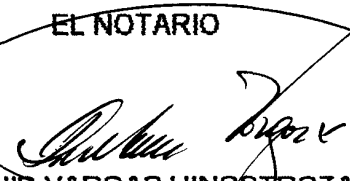

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROFEMAVI
ENTERPRISES CONSULTING CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA
CON FECHA, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, TOME
NOTA DE LA RESOLUCION No. 06.Q.IJ. 2399 EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





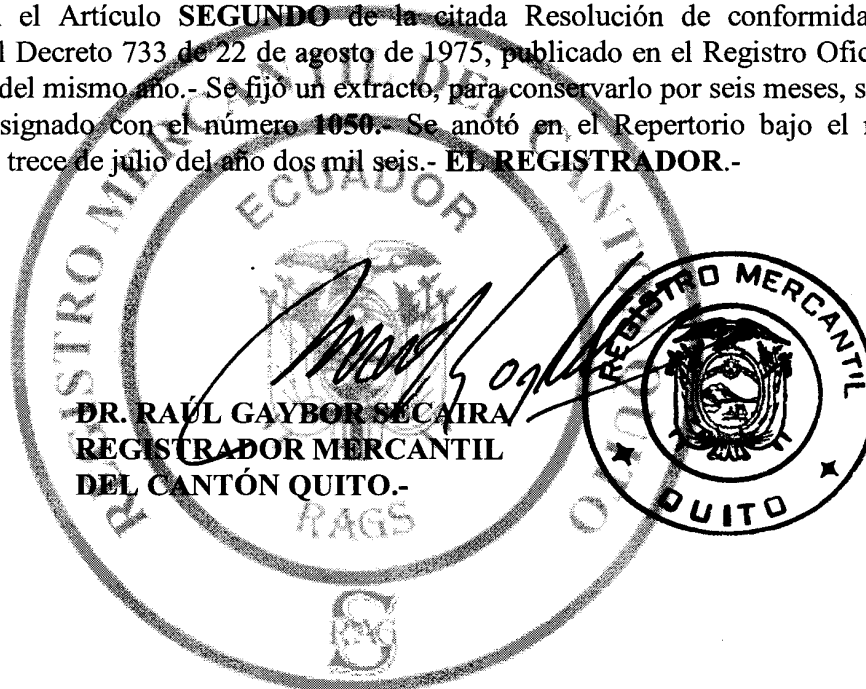
0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de julio del 2.006, bajo el número **1780** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ROFEMAVI ENTERPRISES CONSULTING CIA. LTDA.** ”, otorgada el 29 de mayo del 2.006, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1050.** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27596.**- Quito, a trece de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14750

Quito, 4 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROFEMAVI ENTERPRISES CONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO